

Ciudad de México, 07 de diciembre de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente, se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, 10 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos a tratar.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciado Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor, dé cuenta conjunta con los proyectos de sentencia, que sometemos a la consideración de

este Pleno, la Magistrada María Silva Rojas, el Magistrado Héctor Romero Bolaños y el de la voz.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de los juicios ciudadanos 1618 al 1624, todos de este año, promovidos por diversas ciudadanas, ostentándose como militantes del Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar sendos acuerdos, emitidos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante los cuales determinó, entre otras cosas, tener por incumplidas varias sentencias y ordenar al citado partido que, una vez concluido el proceso electoral ordinario 2017-2018, realizará todos los actos pendientes y necesarios para renovar las dirigencias de los distintos Comités Delegacionales en la Ciudad de México.

En primer término, en la consulta, se propone calificar infundados los agravios, en que las actoras pretenden la nulidad de las conclusiones a las que llegó el Tribunal Local, con base en la supuesta contradicción, entre los informes suscritos por el Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo del PRI en la Ciudad de México, y por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos de dicho partido.

Esto es así, puesto que, contrario a lo sostenido por las actoras, no se advierte simulación ni contradicción en el contenido de los documentos reseñados, puesto que ambos se refieren a órganos partidistas diferentes.

Por otra parte, en relación al agravio en que las actoras señalan que el informe mencionado es falso, pues quien lo firma se ostentó como el Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo y del Consejo Político del Partido en la Ciudad de México, se propone calificarlo infundado.

Lo anterior, pues si bien el informe controvertido, fue suscrito por el Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo y del Consejo Político del Partido en la Ciudad de México, lo cierto es que, en el propio documento se precisó que ello obedecía a la prelación realizada debido a la renuncia de la diputada Mariana Moguel Robles, a

la dirigencia del PRI en esta ciudad. Es decir, la sola circunstancia de que la autoridad partidista aludida hubiera suscrito el documento en funciones de presidente, a pesar de que por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del partido ya había tenido lugar la designación del delegado del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, no afecta su valor probatorio, pues aun cuando ya no hubiera podido fungir como Presidente en funciones, sí podía suscribirlo en su carácter de secretario general de dicho Comité.

Por otra parte, en relación a la pretensión de las actoras de obligar al partido a renovar los comités delegacionales, no es factible en este momento, al encontrarse en curso el proceso electoral federal y local en la Ciudad de México.

Eso es así, ya que la conclusión a la que arribó el Tribunal Local, en el sentido de que obligar al partido a llevar a cabo la elección del Comité Directivo Delegacional en este momento, implicaría obligarlo a violar su propia normativa interna, en específico el artículo 173, segundo párrafo de sus estatutos, así como lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de elecciones.

Por otro lado, se propone declarar parcialmente fundado el agravio en que las actoras señalan que el Tribunal Local, no consideró que el partido estableció un calendario por etapas y que, conforme a éste, debía hacer actividades que no llevó a cabo, a pesar de haber transcurrido los plazos y fechas señaladas para su realización.

Esto es así, puesto que la autoridad responsable, no hizo ningún pronunciamiento respecto de la información proporcionada, por los órganos internos del partido, y de la cual se desprende que no es, sino hasta el 18 de septiembre, que la Comisión de Procesos Internos del Partido, aprobó el proyecto de convocatoria y el Manual de Organización, los cuales todavía debían ser aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, actividades que según el calendario establecido, debían haber culminado el 1° de septiembre.

No obstante, lo anterior, el agravio referido se vuelve inoperante, pues la autoridad responsable indicó que, la Ciudad de México fue afectada el 19 de septiembre por un sismo, que ocasionó la suspensión de

actividades del partido durante varios días, el cual constituyó un caso de fuerza mayor, que exenta de responsabilidad a quien la sufre, del incumplimiento de una obligación judicial, cuestión que no controvierten las actoras.

Finalmente, en la propuesta se considera que el agravio de las actoras, relativo a que, la obligación del Tribunal Local de quitar los obstáculos para el debido cumplimiento de la sentencia e incluso imponer sanciones en caso de que sea incumplida, se propone calificarlo como inoperante, pues el Tribunal Local debe revisar en un futuro las acciones que haga o, en su caso, las omisiones del partido para renovar a sus comités delegacionales.

Así, al ser actos futuros que no se sabe si lo realizará o no, el Tribunal Local, son inoperantes.

No obstante lo anterior, del acuerdo impugnado se desprende que el Tribunal local, solamente apercibió al partido, que le sancionaría en caso de que no proporcionara la información que le requirió, pero no le apercibió de una posible sanción, en caso de, no realizar las acciones necesarias para renovar sus Comités, cuestión que deberá hacerlo cuando de manera oficiosa, comience a revisar el cumplimiento de la sentencia local, una vez transcurridos cinco días posteriores a la resolución del último medio de impugnación relacionado con el proceso electoral.

Lo anterior, a efecto de tutelar de manera efectiva, el derecho de acceso a la justicia de las actoras, pues las sanciones son una medida para disuadir conductas contumaces, como las que ha demostrado el partido y éstas no puedan ser impuestas, si no existe antes un apercibimiento que las anuncie.

Por tanto, en la consulta, se propone confirmar los acuerdos impugnados.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Gracias, Omar.

Están a consideración de esta Sala, los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

En este caso, a pesar de que es una cuenta conjunta, sí me gustaría intervenir, porque esta es una cadena impugnativa que viene desde 2011, y se me hace importante resaltar algunas cuestiones.

Desde 2011, se había obligado ya al partido a que renovara sus comités delegacionales.

Sin embargo, no lo hizo. Y fue hasta principios de este año, que volvimos a recibir una especie de reactivación de esta cadena impugnativa, por lo que ve a esta renovación por parte de las actoras, y se envió al Tribunal Local, porque fue el que obligó al partido a renovar los Comités Delegacionales, para que fuera el mismo Tribunal el que revisara el cumplimiento de su sentencia.

En ese sentido, se me hace importante destacar, las actoras vienen diciendo que se viola su derecho de acceso a la justicia porque, ya van muchos años sin que se hayan renovado los comités delegacionales, y a pesar de todo el tiempo que ha transcurrido, también es importante destacar que de alguna manera las nuevas actoras, no han estado proactivamente impulsando el cumplimiento de estas sentencias, sino hasta fechas muy recientes.

¿Eso por qué es importante? Porque los mismos estatutos del partido al que ellas pertenecen, en el que ellas militan, prohíben la concurrencia de las renovaciones de los comités delegacionales, junto con los procesos electorales constitucionales. Y esto cobra importancia porque, dentro de todos los medios de impugnación que se resolvieron durante este año el tribunal local, le pidió al partido que en facultad de su ejercicio de autodeterminación y auto-organización —ellos mismos hicieron un calendario para el proceso de renovación de estos comités delegacionales— el partido estableció este calendario y empezó a realizar actividades para cumplirlo, si las hizo en tiempo, si no las hizo en tiempo, es cuestión que se tendrá que revisar en su momento, pero el punto es que una de las fases, la más importante de este proceso de

renovación de los comités delegacionales, transcurriría exactamente durante el mes de septiembre, y como bien se dijo en la cuenta justo el 19 de septiembre hubo un sismo. En este caso —el sismo— incluso hubo declaratorias de emergencia, por parte del gobierno de la Ciudad de México, el mismo partido nos dice que tuvo que interrumpir sus actividades derivadas del sismo, impidió que realizara las actividades necesarias de conformidad con su propio calendario, para poder renovar los comités, antes de que iniciara el proceso electoral en la Ciudad de México.

Esto a mí, se me hace muy importante destacarlo, ¿por qué? Porque creo que nos estaríamos enfrentando a un escenario muy distinto, en caso de que, no hubiera ocurrido este sismo, que no es imputable al partido y en realidad fue, lo que impidió que, durante esos días actuara para poder renovar sus dirigencias.

Entonces, aquí nos encontramos ante —un caso de fuerza mayor— que impidió que el partido pudiera cumplir, con todas las actividades que tenía calendarizadas, y por eso, es por lo que en este caso, no se dio la renovación antes del inicio del proceso y entonces nos encontramos ahora —como lo dijo el partido— y lo dijo el Tribunal Local, al emitir el acuerdo plenario, es cierto que la sentencia local esta incumplida, pero en este momento ya no se puede obligar al partido a que la cumpla, porque habría una concurrencia, tanto de renovación de dirigencias internas del partido, como de procesos electorales constitucionales, y en esta sala —ya hemos emitido también— algunas otras sentencias en las que decimos que esta prohibición, en este caso está incluso de manera estatutaria en el Partido Revolucionario Institucional, protege derechos de la misma militancia del partido, porque si hubiera esta concurrencia de procesos, tanto internos, como externos, el partido tendría que estar de alguna manera dirigiendo sus energías y todo el ambiente que se necesita para la renovación de dirigencias y para elegir candidaturas, para empezar a hacer todos sus procesos, y eso probablemente implicaría una merma para la militancia y para todos aquellos militantes que quieran ser candidatos y candidatas, porque tendrían que estar tirando de alguna manera a 12 procesos electorales distintos.

Y eso a nuestra consideración —ya lo hemos dicho en otros asuntos— no es lo ideal y protege de mejor manera, estos mismos derechos, para

poder facilitar que los partidos como entidades de interés, que además tienen que promover la participación de la ciudadanía en la vida pública, en este caso también, de su militancia de manera preponderante es que, se establece que como ya estaría en esta concurrencia, no se le puede obligar a renovar sus comités delegacionales, en este momento.

Y también esa precisión de —en este momento es importante— ¿por qué? Porque en el acuerdo plenario que emite el Tribunal local, el mismo dice: “Sí es cierto, la sentencia está incumplida, porque se atravesó un sismo en la ciudad que impidió que el partido cumpliera con sus obligaciones, pero obligo al partido a que, en un plazo determinado, en el mismo acuerdo plenario, empiece otra vez a hacer todas las actividades tendientes para renovar el Comité Delegacional, y eso es, en cuanto terminen los medios de impugnación, derivados de este proceso electoral.”

Eso implica que, ya no es como —OK—. Pero lo va a tener que hacer después, en algún momento, no, ya le está poniendo un plazo para cumplir con estas obligaciones de renovar sus comités delegacionales, lo cual a mí juicio sí tutela el derecho de acceso a la justicia de las actoras, porque ya está obligando al partido a que inmediatamente, en cuanto termine el proceso, empiece otra vez a, hacer todas las actividades necesarias, para renovar los comités delegacionales.

Se me hacía importante destacar estas razones, por las cuales los proyectos que se someten a la consideración de los tres, y sería la cuenta conjunta, se están estableciendo en esta materia.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Al contrario, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

Yo sólo para complementar, sin duda la intervención de la Magistrada ha sido muy clara en cuanto a los antecedentes, y la razón esencial por la cual el sentido de fallo es el que se propone.

Pero sí me parece importante destacar —que esta integración— de esta Sala, no ha sido, digamos, no ha dejado de ver por el cumplimiento de esta resolución, de hecho, la situación de que haya un calendario para cumplir esta sentencia que viene desde el 2011 y que le correspondía al Tribunal local velar por su cumplimiento, en este mismo año nosotros decretamos que el Tribunal debía obligar al partido a que le presentara un calendario para renovar sus comités directivos.

Es decir, esta Sala —ya se ha pronunciado— sobre la necesidad de que esa sentencia de 2011 se cumpla, el hecho es que ahora se nos presenta el escenario de que, se sobrevino un caso fortuito que escapa, bien lo decía la Magistrada, a todas las posibilidades del partido político y de cualquier persona, el sismo del 19 de septiembre, que trastocó pues no sólo la vida de los partidos, sino creo que de la sociedad en general, y que llevó en el tiempo, a que se empalmaran esos dos procesos.

Y ya en las sentencias, en alguna otra ocasión nos hemos pronunciado sobre la necesidad de tutelar armónicamente, los derechos de la militancia, para renovar periódicamente a sus dirigencias, con también los derechos que tiene el propio partido político, a participar en los procesos electorales de manera adecuada.

Entonces, reitero, lo que quiero destacar es que —esta Sala— se ha hecho cargo de la necesidad, y si hoy hay un calendario que se tendrá que retomar y cumplir, una vez que acabe el proceso electoral en la Ciudad de México, es porque esta Sala se lo ordenó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En otras palabras, esta Sala garantizará el cumplimiento de la sentencia que protegió, en su momento, los derechos político-electorales de la militancia.

No sé si haya alguna otra intervención.

De no ser así, secretaria general, le pido por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los siete proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos del 1618 a 1624, todos de este año, en cada caso se resuelve:

ÚNICO.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1329 de 2017, promovido por Cecilia Ortiz Juárez, contra la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que, por un lado, revocó el dictamen que recayó a la revisión del proyecto —segunda etapa de la sustitución de red hidráulica secundaria y tomas domiciliarias para el

mejoramiento en cantidad— que emitió el Órgano Técnico Colegiado Delegacional en Xochimilco y, por otro, confirmó la inviabilidad del mismo.

En el proyecto se propone, en primer término, que la reparación solicitada por la actora, es material y jurídicamente posible, en razón de que ha sido —criterio de este órgano jurisdiccional— que a los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México, se deben aplicar similares principios que rigen a los procesos electivos constitucionales.

En ese sentido, se estima que su pretensión será irreparable hasta que, se comiencen a realizar acciones que tengan como finalidad materializar el proyecto ganador de la consulta ciudadana de 2018.

Por lo que hace al estudio de fondo, la ponencia estudia, en primer término, los agravios encaminados a sostener que, el proyecto mencionado es viable técnica y financieramente, agravios que se consideran infundados e insuficientes para revocar la sentencia impugnada y ordenar la emisión de un nuevo dictamen, ello en atención a que en el formato de registro del proyecto, la actora omitió proporcionar los datos y especificaciones necesarios, para que el órgano delegacional correspondiente pudiera considerarlo viable.

No pasa desapercibido que, en la demanda, la actora realizó diversas manifestaciones, para justificar la falta de dichos datos; sin embargo, no aportó ningún elemento probatorio que permita a esta Sala concluir que, la actora estaba eximida o imposibilitada para dar toda la información que se le solicitó y que sirve de base para analizar adecuadamente la viabilidad de su proyecto.

Por lo anterior, la propuesta concluye innecesario estudiar el resto de los agravios expuestos por la actora, pues aun cuando éstos resultaran fundados, existen motivos suficientes para que subsista la inviabilidad de su proyecto. De ahí que la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Gracias, Omar.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1329 de este año, se resuelve:

ÚNICO.- Se confirma la sentencia impugnada.

Licenciado Javier Ortiz Zulueta, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Ortiz Zulueta: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1352 del presente año, promovido en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio electoral ciudadano local 20 de este año, relacionado con la elección de la comisaría municipal de la comunidad de Santa Cruz *Lomalapa* del municipio de Olinalá en dicha entidad.

En el proyecto que se somete a su consideración, se estiman fundados los agravios del actor, ya que la autoridad responsable no fue exhaustiva en el estudio de la totalidad de las pruebas y objeciones de la impugnación local, aunado a que el Tribunal responsable, no instruyó el caso, ni lo juzgó bajo una perspectiva indígena.

Por tales motivos, se propone revocar la sentencia impugnada para el efecto de que se emita una nueva en la forma y términos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Gracias.

Javier, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Yo sólo para agradecer públicamente, las importantes aportaciones que hicieron a la construcción de este proyecto, la Magistrada y el señor Magistrado Romero, originalmente había hecho una propuesta en un sentido diverso, dejando de apreciar justamente esta característica de la población de la elección impugnada, un municipio donde la mayor cantidad de la población es o proviene de un pueblo o comunidad indígena y a la cual es necesario ver con otra óptica, con otros ojos el medio de impugnación.

En esas observaciones que, gentilmente hicieron a la propuesta original, hicimos una suplencia de los agravios y consideramos —como lo habíamos platicado— que efectivamente les asiste la razón, en que hay una indebida valoración de las pruebas, incluso falta de valoración de algunos elementos, de manera tal que, el agravio sobre la falta de exhaustividad que conlleva a una indebida fundamentación y motivación de la resolución, debe considerarse fundado y el efecto es justamente

ordenarle al Tribunal responsable, que emita una nueva decisión, donde valore de manera adecuada los elementos de prueba y, determine lo que en derecho corresponda.

Insisto, gracias por sus aportaciones en la construcción colectiva que caracteriza a esta Sala Regional.

No sé si haya alguna otra intervención.

De no ser así, secretaria general, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias. Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido probado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1352 de este año, se resuelve:

ÚNICO. - Se Revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la parte final del presente fallo.

Secretaria General de Acuerdos, licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, dé cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 1630 del año en curso, promovido a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de resolver el medio de impugnación relacionado con la consulta sobre el requisito de separación del cargo de quienes pretendan reelegirse a una presidencia municipal, sindicatura o regiduría en dicha entidad.

La propuesta es en el sentido de sobreseer el medio de impugnación al haber quedado sin materia, puesto que de las constancias que obran en el expediente se advierte la documental consistente en copia certificada de la resolución emitida por la autoridad responsable en el medio de impugnación local el pasado 5 de diciembre, por lo que ha quedado superada la omisión alegada por la actora.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, por favor, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Claro, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1630 de este año, se resuelve:

ÚNICO. - Se sobresee en el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

--oo0oo--